

des peligros? Quería hacer observar los cánones, á pesar de los Obispos que no se atrevían á defenderlos. ¿Y qué cánones eran estos? Los mismos de la Iglesia galicana, sus leyes; sus máximas, sus costumbres mas antiguas, que ellos dejaban violar á vista y paciencia, de tal manera, que llegó á disgustar á los protestantes prudentes é instruidos.

El Papa es el que se sustituye en el lugar de estos Obispos pusilánimes, el que los anima, los exhorta, y el que *por defender los cánones* se opone á este poder, ante el cual ellos han enmudecido. Y estos Obispos, vencidos sin haber entrado en combate, se pasan al lado de ese poder desaconsejado que los manda. Fortalecidos con esta fuerza, se atreven á juzgarse superiores al Papa, y le advierten filialmente *que no haga uso sino de su bondad, en una ocasion donde no era permitido emplear el valor*¹. Y como el primer efecto de una debilidad es el de irritarnos contra el que quiere curarnos de ella, los Obispos franceses de que hablamos se irritan en efecto contra el Papa, hasta el punto de adoptar las pasiones del Ministerio y de la Magistratura, y entrar en el proyecto de poner límites dogmáticos y solemnes á la autoridad del Sumo Pontífice.

Y estos límites, dicen ellos que los buscan en *los cánones*, y para castigar al Papa que los llamaba á la defensa de *los cánones*, declaran en el tiempo mismo que el Pontífice se sacrifica *por los cánones*, que él no tiene derecho de contradecirlos, y que no pueden ser violados sino por el Rey de Francia asistido de sus Obispos, y á pesar del Papa que podría obslinarse en sostenerlos!...

¹ Vide supra, c. II.

CAPÍTULO V.

EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA DECLARACION.

Apenas se tuvo noticia de esta Declaracion, cuando se alarmó todo el mundo católico. La Flandes, la España, la Italia se levantaron contra este inconcebible extravío. La Iglesia de Hungría en una Asamblea nacional la declaró *absurda y detestable*. (*Decreto de 24 de octubre de 1682*). La universidad de Douay creyó que debía representar directamente al Rey contra ella. La misma Sorbona rehusó anotarla en sus libros; pero el Parlamento se hizo traer los registros de la Sorbona, y mandó escribir allí los cuatro artículos¹.

El papa Alejandro VIII por su bula *Inter multiplices* (*Prid. Non. Aug. 1690*) condenó y anuló cuanto se habia hecho en aquella Asamblea; mas la prudencia acostumbrada de la Santa Sede no permitió al Papa publicar desde luego dicha Bula, ni revestirla con todas las solemnidades ordinarias. Sin embargo, algunos meses despues, estando para morir, la hizo publicar en presencia de doce cardenales: el 30 de enero de 1691 escribió á Luis XIV una carta muy tierna, rogándole que revocase aquella fatal Declaracion, formada para destruir la Iglesia; y algunas horas despues de haber es-

¹ *Observaciones sobre el sistema galicano*, etc.: Mons, 1803, en 8.º, pág. 33. — Hé aquí una de las cosas que los franceses (yo no sé por qué especie de encantamiento) no quieren considerar á sangre fria. ¿Puede imaginarse cosa mas extraña que un tribunal civil enseñando el Catecismo á la Sorbona, y mandándole lo que debía creer y registrar? Por lo demás la Sorbona se mostró en esta ocasion tan tímida como el resto del Clero. ¿Quién le impedia resistir al Parlamento, y aun burlarse de él? Pero *Luis XIV lo quería*, y toda otra voluntad debía ceder á la suya: desaprobando lo que hizo, es menester alabarle por lo que no hizo: él mismo fue quien se contuvo.

crito esta carta, que por su fecha tiene tan grande fuerza*, espiró¹.

Los Protestantes formaron de la Declaracion el mismo concepto que los Católicos. «Ellos miraron, segun dice Voltaire, las cuatro proposiciones como el débil esfuerzo de una Iglesia nacida libre, que no rompía mas que cuatro eslabones de sus cadenas².»

Este esfuerzo á la verdad no era bastante para Voltaire; pero los Protestantes debieron quedar satisfechos, pues vieron en los *cuatro artículos* lo que efectivamente encierran, que es un cisma evidente. En Inglaterra cuando se vió la traduccion inglesa del decreto del Parlamento de Paris acerca de la Declaracion, y el informe del abogado general Talon que lo precedia, se creyó que la Francia estaba próxima á separarse de la Santa Sede; y esta opinion llegó á tomar allí tanto crédito, que Luis XIV se creyó obligado á hacerla desmentir oficialmente por su Embajador en Londres, y pedir, como lo consiguió, que se recogiese dicha traduccion³.

No obstante, Voltaire explica con mas exactitud el espíritu que animaba á todos los autores y partidarios de la famosa Declaracion, cuando dice: «Se creyó que era ya llegado el tiempo de establecer en Francia una Iglesia católica, apostólica, que no fuese romana.» Esto es en efecto puntualmente lo que algunos querian, y debemos convenir que

* Á la hora de la muerte, que lo es la del desengaño, nadie quiere proceder mal; y Alejandro VIII no se hubiera expresado así, si solo hubiera creído hallar en ella una justa moderacion á las empresas de la Curia.

¹ Zaccaria, *Antifebronius vindicatus*, t. III, disert. 5, c. 5, página 398.

² Voltaire, *Siglo de Luis XIV*, t. III, c. 35.

³ *Estado de la Santa Sede y de la corte de Roma*: Colonia, casa de Marteau, t. II, pág. 13. — Sobre las anécdotas citadas acerca de la Declaracion de 1682, véase la obra del abate Zaccaria, *Antifebronius vindicatus*, t. II, disert. 5, c. 5, pág. 339, 391 y 396: Cesena, 1770, en 8.º Este escritor es muy exacto, y merece todo crédito, sobre todo cuando reúne los documentos justificativos.

en parte sus miras no han sido frustradas*. «Páreceme (escribia un hombre muy versado en esta materia), páreceme que los Prelados, autores de la Declaracion, han sembrado en el corazon de los Príncipes un gérmen funesto de desconfianza contra los Papas, que no podia menos de ser fatal á la Iglesia. El ejemplo de Luis XIV y de estos Prelados ha dado á todas las cortes un motivo muy especioso para desconfiar y prevenirse contra las pretendidas empresas de la corte de Roma; y además ha acreditado entre los herejes todas las calumnias é injurias vomitadas contra el Jefe de la Iglesia; pues los ha afirmado en las preocupaciones que tenian, viendo que los mismos Católicos y sus Obispos manifestaban temer las empresas de los Papas sobre lo temporal de los Príncipes. Y en fin, esta doctrina, extendida entre los fieles, ha disminuido infinito la obediencia, la veneracion y la confianza hácia el Jefe de la Iglesia, que los Obispos debieran haber afirmado mas y mas¹.»

En este trozo tan notable ha sabido el autor encerrar muchas verdades en pocas palabras. Día llegará en que se convendrá universalmente, que las teorías revolucionarias que han hecho todo lo que vemos, no son otra cosa, segun lo hemos indicado en el capítulo anterior, sino una aclaracion rigurosamente lógica de aquellos cuatro artículos establecidos como *principios***.

El que en vista de esto preguntase por qué la corte de Roma no ha proscrito nunca de un modo solemne y decisivo la Declaracion de 1682, conoceria muy poco la escrupulosa prudencia de la Santa Sede. Para ella cualquier con-

* Véase el tomo I, pág. 115.

¹ *Cartas sobre los cuatro artículos del Clero de Francia*, carta II, pág. 5. * Son del célebre cardenal Litta.

** Aun en el orden progresivo descendente de autoridad que señalan, se ve esto bien palpable: *La Iglesia, los Cánones, el Papa*, decian los galicanos; y los revolucionarios: *La Nacion, la Ley y el Rey*. (Véase la *Advertencia preliminar* al tomo I).

denacion es un acto repugnante, al cual no recurre sino en la última extremidad, y aun entonces, si es preciso absolutamente, adopta todas las medidas y temperamentos capaces de impedir los escándalos y las resoluciones extremas que no tienen ya remedio ¹.

Sin embargo, la Declaracion ha sufrido ya tres condenaciones de la Santa Sede: 1.^a Por la bula de Alejandro VIII de 4 de agosto de 1690; 2.^a por el breve de Clemente XI á Luis XIV de 31 de agosto de 1706, de que hablamos poco há; y 3.^a en fin, por la bula de Pio VI del año 1794, que condenó al sínodo de Pistoya.

Los Papas, en estas condenaciones mas ó menos temperadas, evitaron las calificaciones odiosas, reservadas para las herejías formales; y los escritores franceses, en lugar de apreciar esta moderacion, han imaginado convertirla en una arma defensiva, y sostener que el juicio de los Papas nada probaba, porque no condenaba expresamente la Declaracion.

Oidlos, y os dirán que en una bula dirigida al Arzobispo de Santiago, inquisidor general de España, en 2 de julio de 1748, convino formalmente Benedicto XIV que «en el pontificado de su predecesor Clemente XII se trató de condenar la *Defensa*; pero que al fin se decidió á abstenerse de una condenacion expresa.» Este pasaje lo saben todos de memoria; mas apenas lo han copiado, cuando cayendo todos en la misma distraccion, se olvidan de añadir estas otras palabras de la misma bula: «Que hubiera sido difícil encontrar una obra tan contraria como la *Defensa* á la doctrina profesada por toda la Iglesia católica (exceptuando solo la Fran-

¹ Todos los cristianos disidentes deben reflexionar en la calma de su conciencia sobre este carácter indeleble de la Santa Sede, de la que han oído hablar tan mal. Esta misma prudencia, estas mismas advertencias y suspensiones, que se podrian llamar *amorosas*, se emplearon tambien en otro tiempo con esos hombres desgraciadamente famosos que se han separado de nosotros. ¿Qué medidas de dulzura no empleó el papa Leon X respecto de Lutero, antes de fulminar sus anatemas contra un hombre tan culpable!

cia) sobre la autoridad de la Santa Sede; y que el papa Clemente XII no se había abstenido de condenarla formalmente, sino por la doble consideracion de los respetos debidos á un hombre como Bossuet, tan benemérito de la Religion, y del temor demasiado fundado de excitar nuevas turbaciones ¹.»

Si los Sumos Pontífices hubieran usado de sus armas sin ninguna reserva contra los *cuatro artículos*, ¿quién sabe lo que podia haber resultado en un siglo en que los malintencionados lo podian todo, y los defensores de las máximas antiguas no podian nada? Desde luego se hubiera levantado un grito general contra el Pontífice condenador; no se habría hablado en Europa mas que de su precipitacion, de su imprudencia, de su *despotismo*, y le hubieran llamado *sucesor de Clemente VII*; pero cuando mide sus palabras y sus golpes, cuando se acuerda que *un padre, aunque condene, no deja de ser padre*, se dice que no ha sabido explicarse, y que sus decretos nada prueban: ¿pues qué ha de hacer?

Para terminar este capítulo, citarémos una alucinacion muy singular del Sr. de Barral acerca del último de estos juicios: Pio VI en su bula (*Auctorem fidei*), del año 1794,

¹ «Difficile profecto est aliud opus reperire quod aeque adversetur doctrinae extra Galliam ubique receptae de summa Pontificis ex cathedra loquentis *infallibilitate*, etc.... †* Tempore felicis recordationis Clementis XII, nostri immediati praedecessoris, actum est de opere proscribendo; et tandem conclusum fuit ut à praescriptione abstineretur, nedum ob memoriam auctoris ex tot aliis capitibus de Religione bene meriti, sed ob iustum novarum dissertationum timorem.» Puede verse esta bula en las *Obras* de Bossuet en 4.^o t. XIX, pref., pág. 29. †* Aunque debe bastar la autoridad de un papa tan sabio como Benedicto XIV; como al fin dirán los galicanos es Papa, citarémos aquí el testimonio de Marca, que no lo recusarán por fanático. «La sentencia que atribuye la infalibilidad al romano Pontífice es la única que se enseña en España, en Italia y en todas las demás provincias de la cristiandad; de forma, que lo que se llama *el sentir de los doctores de Paris* debe colocarse entre las *opiniones que son toleradas*.» Creo que haya poco que vacilar en la decision.

contra el sínodo de Pistoya, recuerda que Inocencio XI por sus Letras en forma de Breve de 11 de abril de 1682, y Alejandro VIII por su Bula (*Inter multiplices*) de 4 de agosto de 1690, habían condenado y declarado nulas las actas de la Asamblea de 1682. Sobre esto el Sr. de Barral, en vez de explicar las palabras según el precepto latino, *Singula singulis referendo*, se imagina que en la bula de 1794 Pío VI entiende y expresa, que tanto el breve de 1682, como la bula de 1690, eran dirigidos uno y otra contra la Declaración de 1682. Mas no ve que Pío VI no dice la Declaración, sino en general las actas de la Asamblea, entendiéndolo que el primer decreto solamente condenaba lo que se había hecho tocante á la *regalia*, y que el segundo solo era el que recaía sobre los cuatro artículos. El crítico francés se entretiene en probar que por mucha diligencia que hubiesen puesto los correos, no podía ser tanta para que una acta del 19 de marzo haya sido condenada en Roma en 11 de abril (ciertamente tiene razón, porque la corte romana no va tan de prisa); y llama á la asercion del Papa *un error de hecho*, en que el redactor del decreto ha hecho incurrir al Sumo Pontífice, á quien por lo demás trata con bastante clemencia. Esta distraccion es muy curiosa.

¹ «Probablemente por estas cláusulas del breve de 4 de agosto de 1690, que nada tienen por sí mismas de doctrinal, llama Bossuet al breve una simple protesta de Alejandro VIII, y pregunta con razón, ¿por qué el Papa no pronuncia sobre lo que formaría el punto más grave de la acusación, si se hubiese mirado en Roma la doctrina de la Declaración de 1682 como errónea, ó aun solamente sospechosa?» (*Defensa*, ibid. núm. 28, pág. 368).— El parecer expresado por esta objecion es todo cuanto puede imaginarse de más contrario á la buena fe y á la delicadeza.

CAPÍTULO VI.

REVOCACION DE LA DECLARACION PRONUNCIADA POR EL REY.

Entre tanto Luis XIV había hecho sus reflexiones, y la carta del Padre Santo debía haberle hecho bastante impresion; pero sería inútil detenerse en sus movimientos interiores, cuya historia no puede ser conocida; vamos al resultado.

Luis XIV revocó su edicto de 2 de marzo de 1682, relativo á la Declaración del Clero; mas no tuvo valor para revocarlo de un modo igualmente solemne. Se contentó con mandar que no se ejecutase. Pero ¿de qué naturaleza eran estas órdenes? ¿cómo estaban concebidas? ¿á quién se dirigieron? Se ignora. La pasión ha sabido ocultarlas á los ojos de la posteridad; pero sabemos que existieron.

En 14 de setiembre de 1693, es decir, algo más de diez años después de la Declaración, y menos de dos años después de la carta del papa Alejandro VIII, escribió Luis XIV al sucesor de este Papa, Inocencio XII, la carta reservada, hoy tan conocida, de la cual me basta copiar la principal parte, en que le dice: «Tengo mucha complacencia en poder decir á Vuestra Santidad, que he dado las órdenes necesarias á fin de que los asuntos contenidos en mi edicto de 2 de marzo de 1682, á que me habían obligado las circunstancias de entonces, no tengan efecto.»

Luis XIV, fascinado con su gran poder, no imaginaba que un acto de su voluntad pudiese ser anulado ó contradicho; y la prudencia tan conocida de la corte de Roma no la permitió hacer pública esta carta. Contenta con haber obtenido lo que deseaba, no quiso manifestarse con aire de triunfo.

El Papa y el Rey se engañaron igualmente: este no vió